

12 RR.PP-251/180  
DON Rafael Gallo, Grandnootagu

Argento de infanteria secretario  
nombreado, para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa num.  
5637-40, instruida contra ALEJANDRO SAN MENCIA. Y de cuya causa es Jefe  
Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el  
Oficial de Infanteria DON. *Sipiano Sanz Hauser*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dice así.

Al folio 70.- Obra sentenciada.- En la plaza de Zaragoza a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trámites del Juicio sumarisimo ordinario bajo el num. 5637-40, instruida contra el procesado Alejandro San Mencia de 52 años, casado, jornalero, natural y vecino de Castelseras, (Teruel) por el supuesto delito de adhesión a la rebelión.- Examinada la Causa, atendida la lectura de la punyamiento, informes de los señores Fiscal y Defensor y alegatos del procesado presentados en el acto de lax Consejo.- Siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del Cuerpo Jurídico Militar don José María Villanueva Gil, y.- Resultando hechos probados y así se declara que el procesado Alejandro San Mencia, cuyas demás circunstancias ya constan, era de ideología izquierdista desleal y afiliado a la U.G.P. con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional.- Surgido este inmediata mente opusose a él, interviniendo en la prestación de guardias armadas, y en la comisión de robos y saqueos, uniéndose gran amistad con los miembros del Comité.- Intervino en el asesinato de tres personas efectuado el día 1 de Agosto de 1.936, de cuya ejecución quedó con vida uno de ellos y al enterarse el procesado volvió con otros elementos del pueblo para rematarlo lo que no consiguió merced a la oposición hecha por el Jefe del Comité.- El testigo que salvo la vida del fusilamiento de pone en la causa.- CONSIDERANDO, que los realizados hechos de los cuales a parece como responsable el procesado Alejandro San Mencia en concepto de autor por participación voluntaria material y directa, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en los artículos 237 y párrafo 2º del 238. ambos del Código Castrense; siendo de apreciar en su conducta y actuación la concurrencia de las circunstancias agravantes de la responsabilidad de trascendencia de los hechos y daño producido, del artículo 173 del mentado Cuerpo legal, que el Consejo estima a los efectos de imposición de pena.- Considerando que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello.- Vistos los artículos, citados y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Común y Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado Alejandro San Mencia, en concepto de autor de un delito antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias agravantes descritas a la pena de muerte; caso de conmutación por la inferior en grado (treinta años de reclusión mayor), a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, a cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.- En cuanto a las responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROS I El Consejo que ha dictado sentencia estima que los hechos se encuentran comprendidos en el número 6º del Grupo I de la Anexo de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940, por lo que no considera pertinente la conmutación de la pena impuesta.- Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.-

Al folio.-73.- EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ALEJANDRO SANZ MENCIA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de trascendencia de los hechos y daño producido y para caso de indulto las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es aceptada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente es con conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que

que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. - Si V.E. así lo acuerda volver los autos a esta Auditoria a efectos de petición del enterado antes mencionado

Al folio 74, - Zaragoza a 26 de Septiembre de 1.942. - e comprometida con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado ALEJANDRO SANZ MENCIA a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las agravantes de transgresión de los hechos y daño producido, y, para caso de indulto, las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y responsabilidad de civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno "enterado". - Vuelvan los autos a mi Auditoria para lo demás que se propone. - El Capitán General. - MONASTERIO

Al folio. - 75. - En el margen izquierdo superior, bajo el escudo de España, hay un membrete que dice. - Cuerpo de Ejército de Aragón. - E.M. Sección 5ª. - Número 4. - "RESERVA" Ilmo. Sr. - Consecuente a su escrito de fecha 10 de Octubre último, manifiesto a V. Ilma. que no estimando precedente la conmutación, he quedado enterado de la pena que ha sido impuesta al procesado ALEJANDRO SANZ MENCIA. - Dios guarde a V. Ilma. muchos años. Zaragoza a 15 de Noviembre de 1942. - El Capitán General. - MONASTERIO. - Al pie dice. - Excmo. Sr. Auditor de Guerra Plaza. -

A l folio. - 76. - DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA ENCAPILLA. - En Zaragoza a siete de Diciembre de 1942. - El Sr. Juez asistido por mi el Secretario, se persono en la Prisión Provincial de esta Plaza, en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE ALEJANDRO SANZ MENCIA; - Siendo enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra, declarada firme por la apreciación de S.E. y dispuesto que por mi el secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO de S.E. - Acto seguido, fué conducido a la sala destinada a la Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare. - De quedar enterado y notificado. - Hay tres firmas ilegibles rubricadas. - DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION. - En Zaragoza a siete de Septiembre de 1942. - Por la presente se acredita que a las 7.30 horas de la mañana del día de hoy, se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado ALEJANDRO SANZ MENCIA siendo pasado por las armas. - Hecha la descarga por el piquete, el Oficial Médico reconoció el cuerpo recertificando su DEFUNCION. - Y para que conste se extiende la presente que firma con S.S. y con rigo el Secretario que certifico. - Hay tres firmas ilegibles rubricadas. -

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a Diez y seis de Diciembre mil novecientos cuarenta y dos.

V2. B2.

